

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4378370

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA CARDONA PATIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053830435** y la tarjeta de abogado (a) No. **303980**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de mayo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00328 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el señor **ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ** contra **MARTÍN MUÑOZ MUÑOZ** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la

notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Expondrá con absoluta claridad en la demanda si lo que pretende es la ejecución del contrato o que se declare el incumplimiento del mismo, por lo cual, realizará las adecuaciones respectivas en las pretensiones de la demanda.
2. Deberá presentar las pretensiones de la demanda conforme los lineamientos establecidos en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, toda vez que la incluida en el numeral segundo no indica a que persona debe darse la orden ni a quien debe hacerse el pago.
3. Adecuará el acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.
4. Precizará el demandante si de su parte se dio estricto cumplimiento al contrato celebrado, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir, con miras a obtener las restituciones a las que hace alusión en las pretensiones.
5. Especificará en la demanda cuál es el tipo de proceso que pretende iniciar; y realizará las adecuaciones correspondientes al acto de apoderamiento.
6. Explicará las razones por las cuáles solicita entre las pretensiones de la demanda se condene al demandado al pago de la cláusula penal, cuando el contrato de obra civil en la cláusula quinta dispone:

QUINTA. Para el caso de mora por parte de cualquiera de los contratantes en el cumplimiento de sus respectivos deberes queda pactada una cláusula penal de por **CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en beneficio de la parte incumplida.

Así entonces, indicará con precisión las razones por las cuáles se encuentra legitimado para reclamar la mencionada cláusula penal.

7. Allegará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad cada uno de los numerales establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
8. Conforme lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
9. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegará las evidencias correspondientes y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
10. Deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido.
11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 076 fijado el 03 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b9a8de5b400bf8a90ce7f7432b26274237914063a619b61711ab520dbfdf5f**

Documento generado en 02/05/2024 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>